ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No.___193___ DE 2022

La Sociedad **METROLÍNEA S.A.**, identificada con NIT: 830.507.387-3, representada legalmente por **EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.453.340 expedida en Floridablanca, en calidad de **GERENTE**, quien en adelante se denominará **METROLÍNEA** y **VALID SUCURSAL COLOMBIA,** NIT. 900.930.106-7, representada legalmente por **DELIO GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.347.528 expedida en Zipaquirá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1)** Que existe el estudio y documentos previos que sugieren y permiten esta contratación. **2)** Que el día 26 de octubre 2022, la Unidad Gestora elaboró los Estudios Previos para la contratación del objeto descrito en la cláusula primera del presente contrato, en los cuales justifica la necesidad de la contratación y establece el alcance, especificaciones y criterios técnicos de la presente contratación. **3)** Que **METROLÍNEA**, cuenta con la disponibilidad presupuestal para contratar la ejecución del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2021, según certificado de N° 2022000306, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto de la Entidad. **4)** Que de conformidad con la certificación expedida por el Director Administrativo el objeto a contratar se encuentra incluido dentro del plan de adquisiciones de bienes y servicios vigencia 2022. **5)** Que el CONTRATISTA presentó a la Entidad propuesta para contratar, la cual de conformidad con el Acta de verificación de cumplimiento de requisitos de idoneidad y experiencia de fecha 31 de Octubre de 2022, cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el estudio previo y en el Manual de Contratación de la Entidad. 6) Que conforme a verificación realizada por el área de Operaciones se verificaron los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del CONTRATISTA, por intermedio de las páginas web de las entidades respectivas, sin encontrar impedimento para la firma del presente. **7)** El presente contrato de suministro se regirá por las siguientes cláusulas, **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE CUARENTA Y NUEVE MIL (49.000) TARJETAS INTELIGENTES RECARGABLES PARA EL INGRESO AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO METROLINEA S.A". PARÁGRAFO: ALCANCE:** El contrato tendrá el siguiente alcance y se deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Tarjetas a cuatro tintas al frente, cuatro tintas al reverso, chip MIFARE NXP 1K 4 NUID, de tecnología sin contacto compatible con la tecnología del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) Metrolínea	Und.	49.000

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El término de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES o antes una vez se haya cumplido con la entrega de lo requerido según informe de supervisión, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($198.254.000)** incluido IVA impuestos, tasas y contribuciones a que dé lugar la suscripción y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Mediante dos actas parciales: la primera por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)** que se causará dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación de la cuenta y la segunda por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($128.254.000)** que se causará dentro de los 60 días calendario siguientes a la radicación de la factura, presentación de informes, certificación expedida por el supervisor del cumplimiento de las obligaciones del Contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, atendiendo el procedimiento interno establecido en la entidad para el pago. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución de los servicios en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de Las obligaciones establecidas en los anexos y en la Ley, el CONTRATISTA se compromete a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Informar oportunamente al METROLÍNEA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; 2. Acatar Las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor y/o interventor del contrato; 3. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a METROLÍNEA y a la Autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, METROLÍNEA

declarará la caducidad del contrato. 4. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; 6. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos; 7. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 8. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, cajas de compensación), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 9. Cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 723 de 2013 relacionado con los riesgos y salud ocupacional y hacer parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 10. El CONTRATISTA deberá registrar en el sistema de información y Gestión del Empleo Público – SIGEP administrado por el Departamento Administrativo de la función Pública, la información de la hoja de vida y declaración de bienes y renta, previa habilitación por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, si es el caso y a ello hubiere lugar. 11. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 12. Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 13. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 14. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. Así mismo, forman parte de las obligaciones, las contenidas en lo que respecta al alcance del objeto 15. El CONTRATISTA deberá presentar para el pago de cada factura del contrato, las siguientes estampillas del Orden Departamental: a) El 2% por concepto de estampilla pro-hospitales; b) El 2% correspondiente a estampillas pro-UIS según ordenanza No. 077 de 2014. d) Ordenanza: Según Decreto 005 de 2006 y Ordenanza No. 01 del 22 de abril de 2010 de la Gobernación de Santander, corresponde al 10% del valor pagado por concepto de estampillas departamentales; e) del orden Municipal: el 2% por concepto de estampilla pro-cultura, según lo establecido en el Estatuto Tributario 044 del 2008; 2% por concepto de estampilla pro-anciano según lo establecido en el Estatuto Tributario 044 del 2008. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto y alcance del contrato, así como lo descrito en la propuesta. 2. Entregar las tarjetas a cuatro tintas al frente y cuatro tintas al reverso con los colores y leyendas requeridos por METROLINEA S.A. máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor. 3. Entregar las tarjetas con un chip MIFARE NXP 1K 4 NUID de tecnología sin contacto bajo las condiciones y características solicitadas por METROLINEA S.A., utilizando materiales de alta calidad. 4. Las medidas de las tarjetas deben ser de 8,5 X 5,4 cms. 5. El grosor del plástico debe ser de 0,76-0,84 mm. 6. Entregar las tarjetas con tecnología que sea compatible con la ya utilizada en el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) Metrolínea. 7. Garantizar la calidad de los elementos suministrados, para tal evento el contratista se compromete a reponer los bienes defectuosos en un término no mayor a 5 días después de su información de bien defectuoso y solicitud de cambio. 8. Sostener los precios ofrecidos, durante la vigencia del contrato, y sin perjuicio del mantenimiento de la ecuación contractual. 9. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad de bienes y servicios contratados; en caso que se requiera por mala calidad, se solicitará reemplazo de los insumos adquiridos sin costo adicional alguno para METROLINEA S.A. 10. Dar respuesta oportuna dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de las solicitudes que le sean cursadas por METROLINEA S.A. 11. Guardar la confidencialidad de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. 12. Las demás que se deriven de las anteriores y del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE METROLINEA:** Además de pagar oportunamente los servicios objeto de este contrato y de cumplir Las demás obligaciones previstas en la Ley, METROLÍNEA se obliga especialmente a: a) Facilitar al CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Recibir oportunamente los servicios ejecutados a entera satisfacción, por conducto del supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL MORATORIA:** Las partes acuerdan que el CONTRATISTA pagará a METROLÍNEA por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones que no se encuentre justificado por causas de fuerza mayor o caso fortuito, una suma equivalente a doscientos mil pesos ($200.000), sin sobrepasar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Para efecto de la determinación del valor que se aplicará por concepto de esta cláusula, METROLÍNEA a través del supervisor del contrato le indicará al CONTRATISTA, al momento de solicitar el cumplimiento de la obligación, el plazo que tendrá para cumplirla. También podrá aplicarse esta cláusula en caso de incumplimiento de sus obligaciones con

el Sistema de Seguridad Social Integral, previa verificación del incumplimiento por parte del supervisor del contrato. Se considera incumplimiento cuando el contratista no realice los pagos dentro de los términos de Ley, que soporten la respectiva cuenta de pago y el mismo se deberá realizar previo procedimiento reglado en el artículo 86 de la Ley 1477 de 2011. En caso de incumplimiento en el pago se causarán intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida que no se encuentren debidamente justificados **PARÁGRAFO**. La cláusula penal moratoria se aplicará mediante comunicación escrita al CONTRATISTA. El CONTRATISTA autoriza a METROLÍNEA para descontar y tomar de los pagos mensuales el valor impuesto de la penal pecuniaria moratoria. **CLAUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En evento de surgir diferencias referentes al desarrollo de la ejecución del presente convenio, Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión al presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y liquidación, buscarán en primer lugar una solución alternativa de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que cualquiera de las partes haga una solicitud en tal sentido, agotados los anteriores mecanismos, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativo **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso que METROLÍNEA haga efectiva la cláusula moratoria en una suma superior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato o el contratista interrumpa sus actividades sin justa causa por un plazo superior a diez (10) días, se considerará que se ha presentado un incumplimiento definitivo y deberá cancelar, adicionalmente, como estimación anticipada y provisional de los perjuicios causados a METROLÍNEA, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO**. La cláusula penal se aplicará mediante comunicación escrita al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. MECANISMOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista deberá constituir: a. **CUMPLIMIENTO:** Este amparo deberá constituirse a favor de Metrolínea S.A., con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, incluyendo el pago de las deducciones y la cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a Metrolínea S.A., de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su incumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el tiempo de duración del mismo y cuatro meses más. b. **CALIDAD DE LOS BIENES:** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: a. La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. B. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el tiempo de duración del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato previa autorización expresa y escrita de **METROLÍNEA S.A. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Que con la suscripción de éste contrato el **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, si es del caso. 8. El Contratista declara bajo la

gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés o prohibiciones para contratar con la Sociedad METROLÍNEA S.A. ni sus socios, ni tampoco la sociedad que representa, si a ello hay lugar, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Código Único Disciplinario y demás normas que rigen la materia, así como de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007; y en el Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación en los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y se aplicara cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **METROLÍNEA** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente y los demás a que haya lugar en los términos definidos en la ley. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **METROLÍNEA** por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **METROLÍNEA,** respondiento por sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**: Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El contratista acepta el control de la ejecución del contrato, ejercido por Metrolínea S.A. a través del supervisor, quien para el efecto será ejercida por el Secretario General o por quien el Representante Legal de la Entidad designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El Contratista conoce y autoriza que sus datos personales serán tratados por METROLINEA S.A o quien represente sus derechos con las siguientes finalidades: llevar el registro de contratistas de la organización, generar y facturar el pago de los honorarios correspondientes a los servicios prestados por el contratista, entre otras necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Por lo anterior, los datos serán tratados por las áreas de jurídica y financiera para lo respectivo. **PARÁGRAFO PRIMERO** -El Contratista manifiesta que conoce los procedimientos y canales establecidos por METROLINEA S.A para el ejercicio de los derechos de acceso, actualización y rectificación de datos personales, y acepta que su derecho a la cancelación o supresión de datos personales está condicionado por la existencia de una obligación legal o contractual de conservarlos. Igualmente deja de presente que conoce la Política de Tratamiento de la información, la cual se encuentra disponible para su consulta en el punto de atención personal de la Organización o a través de nuestra página web www.metrolinea.gov.co. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos; b) La Invitación, c) La propuesta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACION DESCUENTO ESTAMPILLAS:** El contratista autorizar a la Tesorería de METROLINEA S.A., realizar el descuento de los siguientes valores: El 2% del valor del contrato por concepto de estampilla pro cultura; y el 2% del valor del contrato por concepto de estampilla pro-anciano según lo establecido en el Estatuto Tributario de Bucaramanga derivadas de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El contrato se deberá ejecutar en las locaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual y para efectos contractuales las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecucción se requiere el registro presupuestal por parte de Metrolínea S.A. El presente contrato deberá publicarse en el Portal Único de Contratación del Estado (SECOP), dentro de los plazos legales::::::

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, al **dos (02) días del mes Noviembre de 2022**.

EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO
GERENTE
METROLINEA S.A.

DELIO GERMAN MARTINEZ GONZALEZ
Firmado digitalmente por DELIO GERMAN MARTINEZ GONZALEZ
Fecha: 2022.11.03 14:32:25 -05'00'

DELIO GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ
C.C. 11.347.528 Zipaquirá
R.L VALID SUCURSAL COLOMBIA
CONTRATISTA

Elaboró: Huber Arley Ochoa Barajas / P.U.III
Reviso: Santiago Miguel Ortiz Acevedo / Secretario General